

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No 432 de 2022 CAMARA

*"Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuyen sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, La Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, están compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992

**Artículo 2.** Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a lo establecidos en la Ley 5ta de 1992, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

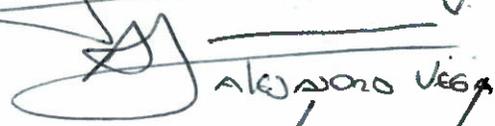
La misma regla distributiva se seguirá también de manera transitoria para la composición de las comisiones especiales, donde se aumentará de 15 a 17 los miembros relacionados en el artículo 63 de Ley 5ta de 1992. siendo elegidos por sistema de cociente electoral.

**Artículo 3.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

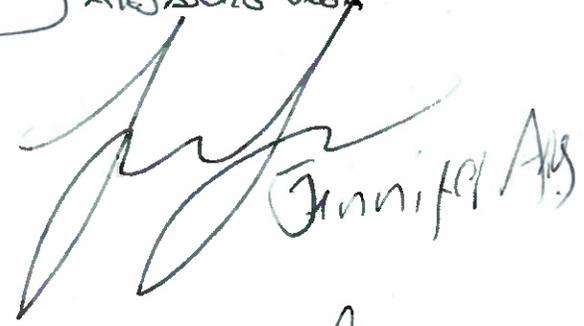
  
HENRY CORTÉZ

De los honorables Congresistas.

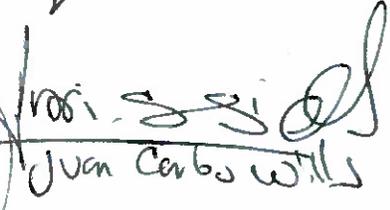
  
Jorge E. TAMAYO

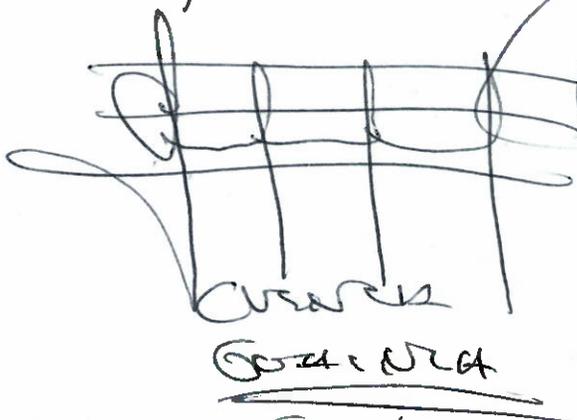
  
ALEJANDRO VEGA

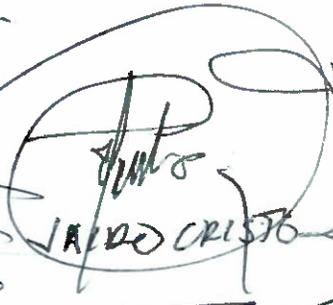
  
Elizabeth Parra

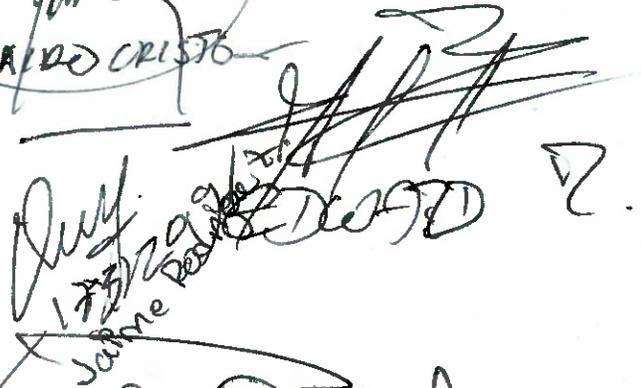
  
Jennifer Ariz

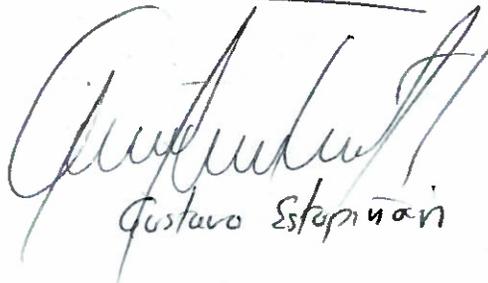
  
Zoro Betty

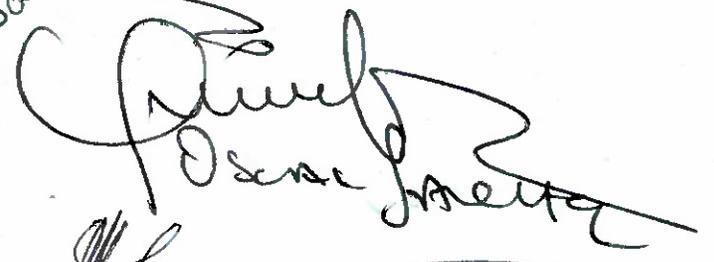
  
Juan Carlos Willis

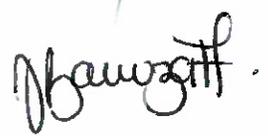
  
Cecilia

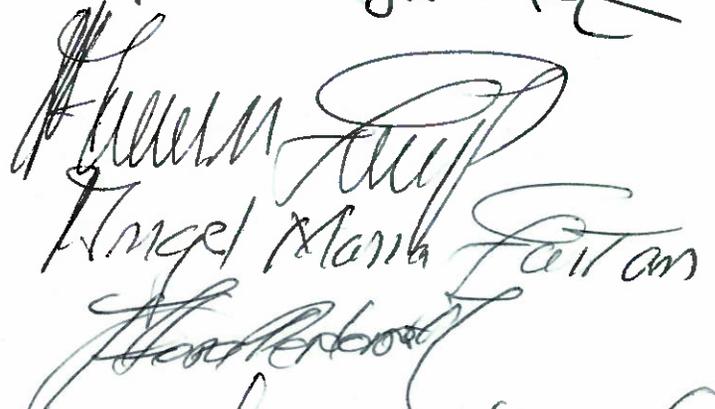
  
JAIME CRISTO

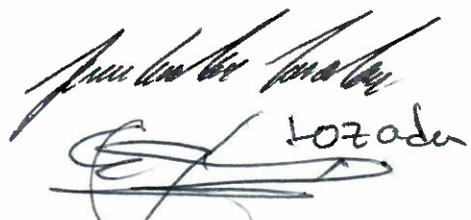
  
Jaime

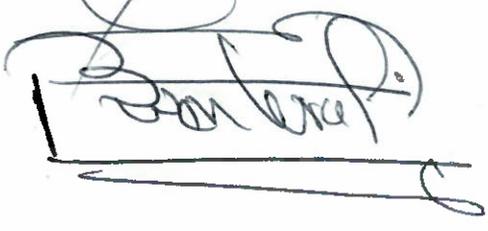
  
Gustavo Estephan

  
Oscar

  
Hawziff

  
Angel Maria

  
Lozada

  
Bon

  
Luciano

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### RAZONES DE CONSTITUCIONALIDAD.

Antes de la Sentencia C-080 de 2018, la Corte no había abordado la discusión sobre la aplicación del artículo 134 de la Carta, en lo referente a la figura de la silla vacía, y se hizo por primera vez en el fallo en cita, en virtud de su función de velar por la integridad y supremacía de la Carta en el artículo, como bien lo expresa la Sentencia S.U. 150 de 2021, es precisamente esta sentencia la que determina dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”*. Y como consecuencia de ello ordena que se proceda por el área respectiva tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”*, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017 respectivamente, en el que se debe actualizar la prescripción por virtud de la cual estas circunscripciones aplicarán para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030. Adicionalmente y una vez aprobado, ordena que se proceda sea enviado al Presidente de la República, para que éste proceda a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. También se ordena a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.

Dentro de las consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación S.U. 150 de 2021 se establece que: *“el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un **proceso debido**, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto.”* Es por esto que surge a favor de los titulares un **derecho al debido proceso en el trámite legislativo**, que en palabras de la Corte es: *“la potestad de reivindicar que se*

*cumpla con la regulación jurídica que limita de manera previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento.*

La Corte, adicionalmente al estudio de la garantía del debido proceso incluido en el artículo 29 de la Constitución, estudia la participación ciudadana mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR) entendiéndolas como una medida adoptada no solo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino igualmente para buscar dar solución a los problemas de *representación* que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.

El ajuste propuesto consiste en aumentar, de manera temporal y por dos períodos electorales, el número de representantes a la Cámara previsto en el artículo 176 de la Carta, y complementado con el artículo 112 del Texto Superior, con un total de 16 curules adicionales a las 167 que existen por virtud de las normas en cita. Ello, sin perjuicio de las cinco adicionales que se otorgaron a las FARC-EP, por los períodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.

## **MANDATO CONSTITUCIONAL.**

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, *"Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.* incluye 10 artículos transitorios, en primer lugar, crea las Circunscripciones Territorios Especiales de Paz y en segundo lugar establece su conformación, posteriormente establece la forma de inscripción de los candidatos y en general las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección. Así las cosas, y teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la ley determina el número de comisiones permanentes y la de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse, adicionalmente reglamentado mediante la Ley 3 de 1992, que en su artículo 1 establece la clase de comisiones, después el funcionamiento y composición de las comisiones permanentes en el artículo 2 y en el artículo 6 la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna

de las comisiones permanentes. En ese orden de ideas para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar el Reglamento Interno del Congreso frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y **Especiales**.

Es el Congreso de la República, el llamado para darse su propia organización administrativa, dentro de su poder reglamentario, es así como la misma Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias, es por esto que tiene autonomía financiera y es la misma Ley 5ª o Estatuto Orgánico del Congreso la que regula con detalle lo relacionado con los servicios administrativos del Senado y le otorga extensas atribuciones a la Mesa Directiva del Senado que abarcan incluso la posibilidad de determinar mediante resolución otras funciones en cabeza de algunas instituciones como son la Comisión de Administración y el Director General, adicionalmente confiere la Ley 5ª de 1992 amplias facultades a la Mesa Directiva de la Cámara en aspectos legislativos y administrativos.

La Corte Constitucional ha resaltado sobre el particular que la ley encargada de fijar el Reglamento del Congreso en su calidad de orgánica *“Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica”*. Así las cosas, al tratarse del reglamento del Congreso, deberá tramitarse mediante ley orgánica.

En razón a la vigencia transitoria del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2001, para los: cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, en la Cámara de Representantes, tendrán tres (3) miembros adicionales a lo establecido en el presente artículo en las comisiones Primera y Sexta; y dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima, que serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Para efectos de lo anterior, la Constitución Política en el artículo 150 numeral 20 establece que el Congreso como rama del poder público tiene la autonomía, independencia y la capacidad soberana de administrar sus propios asuntos. Así,



*Humayun*  
Angel Fautan.

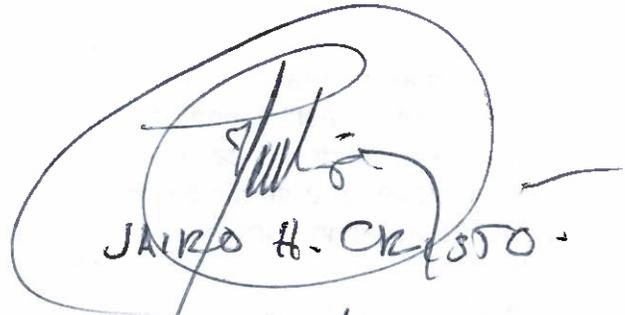


~~Flora Belmont~~

Dean Watson

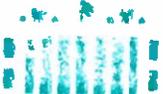


Luciano Grisales.

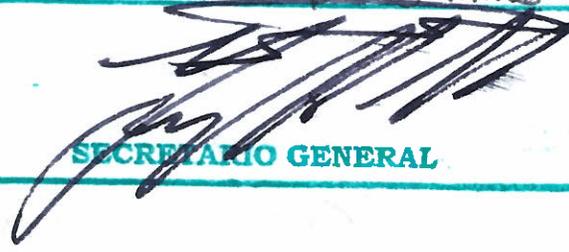


JAIRO H. CRISTO.

*Jaime Rodriguez*  
15/3/2022  
Jaime Rodriguez

 CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 16 de MARCO del año 2022  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
No. 432 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Jorge Tamayo,  
Aljando Vega, Harry Gonzalez, Jennifer Araya, Edward  
Rodriguez, Buenaventura Leon y otras Firmas

  
SECRETARIO GENERAL